

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintidós

Demanda	Verbal Sumaria (RCE)
Demandante	Mary Luz Grisales Gil
Demandado	Edificio La Vita P.H.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01346 00
Providencia	Rechaza demanda

El señor HÉCTOR GRISALES GIL, quien actúa como apoderado general de MARY LUZ GRISALES GIL, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA (RCE), en contra del EDIFICIO LA VITA-PROPIEDAD HORIZONTAL” representado legalmente por Carlos Alberto Mesa Sierra.

El Despacho por auto del 22 de noviembre de la presente anualidad INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial oportunamente mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente y en integridad, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No.5**

El apoderado de la parte demandante por un lado no allegó las evidencias del correo electrónico de la copropiedad demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, y en defecto de ello tampoco acreditó la remisión de la demanda, anexos, y memorial de requisitos, a la dirección física conocida, sino que nuevamente la envía a una dirección electrónica que supuestamente corresponde a la entidad demandada, sin que haya certeza alguna de ella en el expediente.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiónes o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73aad25faaa21ce58103ed38af7568dc2329c9c437ff715aa3d95a71bad847d7**

Documento generado en 06/12/2022 06:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>